

NOTA INFORMATIVA SOBRE LAS MEDIDAS EN DEFENSA DEL EMPLEO

El Boletín Oficial del Estado ha publicado esta mañana el Real Decreto Ley de medidas sociales en defensa del empleo. Destacamos los siguientes puntos:

1. PRORROGA ERTES FUERZA MAYOR

Los ERTES por FUERZA MAYOR que fueron autorizados por la Autoridad Laboral durante el Estado de Alarma, quedan prorrogados automáticamente hasta el 31.1.2021.

2. NUEVOS ERTES POR IMPEDIMENTO O LIMITACIONES DE ACTIVIDAD A PARTIR DEL 1.10.2020.

El R/Dtº Ley 30/2020 en su artº 2-1 establece medidas especiales con el fin de implementar ERTES en actividades o sectores que vean **impedido** el desarrollo de su actividad como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria.

- El apartado 2 contempla medidas para las empresas que vean **limitado** el desarrollo normalizado de su actividad a consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas.
- En ambos casos se establece un régimen especial de exenciones en la cuota patronal, en función de que el nº de trabajadores afectados sea mayor o menor de 50, y de que el ERTE sea por causas impeditivas o limitativas de la actividad.
- Estos ERTES con causa impeditiva o limitativa se podrán incoar a partir del día 1 de Octubre de 2020, conforme establece dicho Real Decreto Ley 30/2020.
- El supuesto de concurrencia con un expediente prorrogado de FUERZA MAYOR deberá objeto de análisis individualizado.

3. OTROS PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O DE PRODUCCIÓN VINCULADAS A LA COVID-19

Hasta el 31.1.2021 la tramitación de los ERTES ETOP continuará regulándose con las especialidades introducidas en el art. 23 del Real Decreto Ley 8/2020: la reducción a 7 días del período de consultas y la prioridad de negociación con los sindicatos más representativos del sector, para el supuesto de inexistencia de representación legal de los trabajadores.

Se incorpora una novedad respecto a los expedientes en vigor basados en el artº 23 del Real Decreto Ley 8/2020, ETOPS vinculados a la COVID-19, consistente en la posibilidad de pactar una prórroga si el expediente finaliza durante el período de vigencia de la nueva norma, es decir hasta el 31-1-2021.

4. ARTº 5 SALVAGUARDA DE EMPLEO

Se mantiene la obligatoriedad de la salvaguarda del empleo que evite la devolución de las exenciones durante 6 meses, el cómputo de dicho período se inicia conforme a lo dispuesto en el Disposición adicional sexta del R/Dtº Ley 8/2020, que establece que lo será desde la fecha de reanudación de la actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla. Este compromiso de empleo se enlazará con un nuevo período que comenzará a la conclusión del primero y por duración de seis meses, siempre y cuando se puedan aplicar las nuevas exenciones contenidas en este Real Decreto.

Aquellas empresas que estén sometidas al compromiso de mantenimiento del empleo al amparo de lo dispuesto en el Artº 6 del Real Decreto Ley 24/2020, cuyo inicio de cómputo se estableció el día 27 de Junio de 2020, si resultan beneficiarias de las exenciones previstas en el Real Decreto Ley 30/2020, se verán sometidas a un compromiso de mantenimiento del empleo desde el 28 de Diciembre de 2020 y hasta el 28 de Junio de 2021, cuyo incumplimiento determinaría el reintegro de la totalidad de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

5. Artº 6 PRORROGA DE LAS RESTRICCIONES A LOS DESPIDOS OBJETIVOS O COLECTIVOS QUE TRAIGAN CAUSA EN LA CRISIS SANITARIA DE LA COVID-19 Y DE LA INTERRUPCION DEL COMPUTO DE LA DURACION MAXIMA DE LOS CONTRATOS TEMPORALES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AFECTADAS POR ERTES.

Se prórroga dicha prohibición hasta el 31 de enero de 2021 en los términos establecidos en los art. 2 y 5 del Real Decreto 9/2020.

6. ARTº 7.- PROHIBICION DE REALIZACION DE HORAS EXTRAS, EXTERNALIZACION Y CONCERTACION DE NUEVAS CONTRATACIONES DURANTE LOS PERIODOS DE APLICACIÓN DE LOS ERTES.

Se establece la excepción para el supuesto de que las personas reguladas no puedan por formación, capacitación u otras razones objetivas y justificadas no puedan desarrollar las funciones encomendadas a aquellas previas información a la Representación Legal de los trabajadores.

7. ARTº 8.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PROTECCION POR DESEMPLEO

Las empresas que tengan un ERTE en vigor derivado del Artº 23 del Real Decreto ley 8/2020 y aquellas otras que vean prorrogados sus ERTES al amparo del Real Decreto 30/2020, deberán formular una nueva solicitud colectiva de prestaciones por desempleo antes del **20-10-2020.**

Hasta el 31 de enero de 2021 la prestación por desempleo de los trabajadores regulados se abonará a razón del 70% de la base reguladora, es decir no sufrirán la minoración al 50% a partir del sexto mes.

8. Artº 9 PRESTACION EXTRAORDINARIA PARA PERSONAS CON CONTRATO FIJO DISCONTINUO.

La afectación de los trabajadores FIJOS DISCONTINUOS afectados por un ERTE cuyo período teórico de actividad finalice durante la vigencia del ERTE, podrán ser beneficiarios de una prestación extraordinaria por desempleo, cuya solicitud deberá ser instada colectivamente por la empresa para todos los trabajadores FIJOS DISCONTINUOS que se vean en dicha situación.

9. NUEVAS EXENCIONES

La Disposición Adicional Primera regula las nuevas exenciones aplicables a partir del 1-10-2020 para **dos tipos de empresas**:

I. LAS PERTENECIENTES A SECTORES CON REDUCIDA TASA DE RECUPERACION DE ACTIVIDAD. - En concreto las que se encuentran clasificadas en los CNAES que incluimos como Anexo I en el presente informe de urgencia.

Para esta tipología de empresas las exenciones tendrán carácter automático desde el 1-10-2020 y hasta el 31 de enero de 2021.

II. LAS NO INCLUIDAS EN LA RELACION DE CNAES DEL ANEXO I PERO QUE SEAN INTEGRANTES DE LA CADENA DE VALOR O DEPENDIENTES INDIRECTAMENTE DE LAS EMPRESAS INCLUIDAS EN LA RELACION DE CNAES YA REFERIDOS.

Estas empresas no gozarán de las exenciones con carácter automático, sino que deberán instar una solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor entre el **5 y el 19 de octubre de 2020**, debiendo acreditar que su facturación durante el año 2019 se haya generado al menos en un 50% en operaciones realizadas de forma directa con las empresas incluidas en alguno de los códigos CNAE ya referidos, así como aquellas, cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente de las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09.

El Real Decreto-Ley establece que las empresas de las dos categorías anteriores que prorroguen automáticamente el ERTE de FUERZA MAYOR hasta el final de enero de 2021 **tendrán exoneraciones en las cuotas a la S. Social de sus trabajadores tanto reactivados como suspendidos** devengadas en los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero de 2021.

Las exoneraciones tendrán el siguiente tratamiento:

- 85% de la cuota patronal para las empresas de menos de 50 trabajadores y del 75% para las que tuvieran 50 trabajadores o más en situación de alta al 29-febrero-2020.

En GRUPO ASESOR ROS trabajamos para ayudarles a superar esta situación de crisis, estamos a su disposición para cuantas consultas, aclaraciones y trámites precisen.

Elche, 23 de Septiembre de 2020